

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL



Carmen Meza Ingar

SUMARIO:

I.- Introducción II.- Principios Constitucionales III.- Derechos Protegidos IV.- Antecedentes en la Constitución de 1933 V.- EL Código Procesal Constitucional VI.- Los Procesos Constitucionales VII.- Notas de Pie de Pagina VIII.- Propuestas IX.-Bibliografía

RESUMEN.-

Los Procesos constitucionales son los medios idóneos para proteger los derechos fundamentales de todas las personas.

Debe difundirse adecuadamente a toda la población el correcto conocimiento de sus derechos y las formas que debe emplear para que dichos derechos sean -efectivamente- protegidos por la tutela constitucional del Estado.

El conocimiento de los derechos y de los procesos o mecanismos adecuados para su defensa hará posible el ejercicio pleno de los derechos de todos los peruanos.

ABSTRACT.-

PALABRAS CLAVE.-

Justicia Constitución Proceso

KEY WORDS.-

Justice Constitution Process

I.- INTRODUCCION.-

El Derecho es un orden normativo del comportamiento social, mediante leyes se garantiza el orden público, se busca proteger instituciones básicas de la sociedad, como la familia, se consagra ideales y aspiraciones de la

humanidad para proteger -efectivamente los derechos de cada ser humano, de cada persona.

El Derecho Procesal Constitucional nos acerca a cada ciudadano al camino o al medio que hace posible lograr los objetivos nacionales señalados en la Carta Magna y que -en puridad- deben formar parte de la vida cotidiana.

La realidad social que nos obliga a estudiar el concepto de desigualdad, más que el de la igualdad, como hizo ver el Premio Nobel de Economía Amartya Sen, nos obliga a estudiar cada proceso constitucional y, si fuere necesario, trabajar porque todos los peruanos, letrados o no, comprendan que tenemos estas nuevas posibilidades de acceso ante la justicia (1).

II.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-

Los principales principios son los referidos a la unidad de la Constitución, a la concordancia práctica, a la corrección funcional, a la función integradora y al principio de la fuerza normativa de la Constitución.

Por el principio de la unidad de la Constitución se considera su contenido como un todo armónico y sistemático, a partir del cual se

organiza el sistema jurídico nacional.

Por el principio de concordancia práctica toda aparente tensión entre las disposiciones constitucionales debe desaparecer, pues siendo la ley de leyes, no debe sacrificar ninguno de los valores o derechos que protegen la dignidad humana. Más aún cuando el art. Primero de la Constitución peruana consagra la protección de los derechos de la persona como fin supremo de la sociedad.

El principio de corrección funcional exige al magistrado constitucional que al ejercer su jurisdicción sea fiel a los preceptos que la Constitución asigna en cada situación, de modo que se garantice la vigencia del Estado de Derecho, es decir, del Estado Constitucional.

El principio de función integradora se da cuando la interpretación del juez constitucional contribuye a integrar, pacificar y armonizar las relaciones entre los poderes públicos entre sí y las de estos órganos con la sociedad.

El principio de fuerza normativa de la Constitución se encuentra en el respeto a la naturaleza, esencia y fines de la Carta Magna, pues es la que debe regir en todo y ser respetada por el poder público y por la sociedad en su conjunto.

III - DERECHOS PROTEGIDOS

La finalidad de los procesos es cautelar los derechos tanto en lo objetivo como en lo subjetivo. En puridad se trata de reconocer la internacionalización de los Derechos Humanos, porque -sensiblemente- en algunos confines de la tierra, aún cuando se elige a los gobiernos, no se practica la democracia, es decir, no se respeta el principio del debido proceso y las máximas como el de la igualdad ante la justicia y la igualdad ante la ley.

Para entender la dimensión de este capítulo habría que estudiar, por ejemplo en el Habeas

Corpus, el Hábeas Corpus reparador, clásico o tradicional: el Hábeas Corpus restringido, accesorio o limitado; el Habeas Corpus correctivo; el Habeas Corpus preventivo; el Habeas Corpus traslativo o de pronto despacho; el Habeas Corpus instructivo; el Habeas Corpus Innovativo y el Habeas Corpus Conexo.

En armonía con esta clasificación los derechos protegidos son:

La integridad personal y el derecho a no ser sometido a la tortura o tratos inhumanos o humillantes.

El derecho a no ser expatriado ni a ser separado del lugar de su residencia.

El derecho a no ser detenido, sino por mandato judicial.

En cuanto a la Acción de Amparo se protege a las personas contra los actos arbitrarios.

Tal vez lo novedoso en el Perú es el estudio del Habeas Data, es decir, el derecho a la protección de datos. Sin embargo, los estudiosos coinciden en que esta noción ha sido tratada en la Constitución en forma parca y su desarrollo ha sido difícil, dada la organización de la administración pública, en la que prima el criterio de guardar secreto de muchas decisiones, incluso se sanciona al que divulga algunas toma de decisiones importantes en la vida nacional.

No hay concordancia entre la proclama constitucional, el derecho administrativo sancionador, el derecho penal y normas de segundo orden que son aplicadas por los funcionarios.

Es verdad que el HABEAS DATA debe plantearse nuevamente en cuanto a su naturaleza, esencia y fines, derogando y modificando las normas que el uso consuetudinario y normativo impone a los

trabajadores de la administración pública.

IV - ANTECEDENTES EN LA CONSTITUCION DE 1933

La Constitución Política del Perú de 1933, tuvo vigor durante 46 años, con excepción de la vigencia del Estatuto Revolucionario de 1968. Nótese que tuvo el privilegio de regular la vida del Estado Peruano durante la Segunda Guerra Mundial y fue propicia para que los dignatarios de Perú participen en Bogotá en abril de 1948 en la Asamblea de la Organización de Estados Americanos, OEA, donde se adoptó la Convención de los Deberes y Derechos del Hombre Americano, anterior a la Carta Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Hasta el 27 de octubre de 1948 ejerció la Presidencia del Perú el Dr. José Luis Bustamante y Rivero. Ese día, por golpe militar asumió dicho cargo el General Manuel Odría.

Volviendo al texto constitucional, es importante mencionar que en su Capítulo I desarrollaba las garantías nacionales y sociales, mientras en el capítulo II se refería a las garantías Individuales.

Garantizaba la inviolabilidad de domicilio, pero es importante que en su precepto 60 consagraba el "derecho de petición" declarando que puede ejercerse individual o colectivamente. Además clarificaba que: "No puede ejercerlo la fuerza armada".

La Constitución de 1933 es un ejemplo del trabajo jurídico de eminentes maestros que debatieron en la Constituyente, habiendo destacado entonces los constituyentes Arca Parró de Huancavelica; Vara Cadillo de Huánuco; Luciano Castillo de Piura e Hildebrando Castro Pozo, también de Piura.

El derecho de petición fue un logro de dichos abanderados de la justicia social.

Sensiblemente, cuando leíamos la Constitución de 1933, encontrábamos 50 artículos que no se cumplían, por ejemplo el senado funcional; o, también los Consejos Regionales que tenían objetivos de descentralización(2).

V - EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

El Derecho Procesal Constitucional es una rama del Derecho Procesal GENERAL, COMO LO SON EL Derecho Procesal Civil, el Derecho Procesal Penal y el Derecho Procesal Laboral.

Este proceso especializado se caracteriza por llevar a cabo las acciones o procesos que hagan operativa la Constitución Política del Estado. En el Perú el Derecho Procesal Constitucional se estudia como una rama del Derecho Constitucional.

Es una rama del Derecho utilizada por los jueces constitucionales, particularmente por los miembros del Tribunal Constitucional para aplicar los preceptos de la Constitución.

El Derecho Procesal Constitucional permite el desarrollo judicial de la Constitución y como consecuencia garantiza el verdadero ejercicio de los derechos constitucionales y también el orden jurídico público, el que defiende la Constitución.

Hace posible que el contenido de la Constitución sea realidad, es decir, que las proclamas ideales se conviertan en práctica cotidiana, gracias a las demandas y a las sentencias que protegen los derechos fundamentales de cada ser humano.

VI - LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Como dicen los tratadistas, los procesos constitucionales tienen la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Son, en puridad, procesos que parten de la

misma Carta Magna y no únicamente de una norma legal. Por eso, el proceso constitucional tiene formalidad, pues emana de una ley, pero va más allá. En efecto, se trata de procesos que son instrumentos mediante los cuales se despliega la potestad jurisdiccional del Estado.

La Constitución Peruana de 1993 ha preceptuado sobre siete procesos constitucionales:

- Habeas Corpus
- Amparo
- Habeas Data
- El de Cumplimiento
- El de Acción Popular
- El de Inconstitucionalidad, y
- El de Competencia

Se sabe que los tres primeros procesos son reconocidos mundialmente como mecanismos válidos para defender a la persona frente a actos u omisiones que vulneran o amenazan sus derechos fundamentales. Por eso se les conoce como procesos de tutela de derechos fundamentales o por algunos teóricos, como procesos constitucionales de libertad(3).

Se trata de procesos que tienen por objeto brindar protección a las personas frente a cualquier autoridad o funcionario o persona, que mediante actos u omisiones, vulnera o amenaza el pleno ejercicio de sus derechos.

VII - NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Estando en prensa la “Revista Docentia et Investigatio” llega la noticia del fallecimiento del Premio Nobel de la Paz Nelson Mandela, primer Presidente Negro de Sudáfrica y líder mundial de la defensa de los Derechos Humanos. Que su vida sea un modelo para todas las generaciones, que vean en él a un hombre que trabajó por la paz en condiciones difíciles sin perder la esperanza de lograr mejor vida a los discriminados o excluidos de la sociedad.
2. El comentario es un resumen de las clases

de los juristas Raúl Ferrero Rebagliati y Mario Alzamora Valdez.

3. Citado por Salomé Resurrección, Liliana María en op.cit. p.11

VIII - PROPUESTAS

1. El Ministerio de Educación debería distribuir cartillas informativas sobre los derechos fundamentales y los procesos que hacen posible la defensa de dichos derechos. Solo el conocimiento de sus derechos hará posible que los ciudadanos ejerzan a cabalidad los derechos contenidos en la Constitución.
2. Los maestros de todos los niveles deberían ser capacitados en materia constitucional, para ser instrumentos de información sobre este tema vital para el desarrollo nacional.
3. Las Universidades, mediante sus centros de Proyección Social deben, asimismo, organizar conferencias sobre materia constitucional, invitando a trabajadores y maestros a los cursos de capacitación.

IX - BIBLIOGRAFIA:

Alzamora Valdez, Mario: “Introducción a la Ciencia del Derecho”, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1965

Carruitero Lecca, Francisco; Gutiérrez Canales, Mario Raúl: “Estudio doctrinario y jurisprudencial al Título Preliminar del Código Procesal Constitucional Ley N° 28237”, Librería Studio Distribuidora, Lima, 2006

Coello Nuño, Ulises: “La Constitución abierta como categoría Dogmática” Editorial Bosch, México, 2005

Constitución del Perú de 1993, Edición Oficial, Lima, 2009

Díaz Zegarra, Walter A.: “Comentario exegético

Carmen Meza Ingar

al Código Procesal Constitucional”.

Dugüit, León: «Traité de Droit Constitutional», Paris

Duverger, Maurice: “Instituciones Políticas y Derecho”, Ediciones Ariel, Caracas – Barcelona, 1962

Duverger, Maurice: “Les partis politiques”, Dalloz, Paris, 1958

Horna Torres, José : “Introducción a la Sociología Jurídica», Editorial Grijley, Lima, 2011

Kelsen, Hans: “General Theory of Law and State”, Harvard University Press, 1943

Kelsen, Hans : “ Teoría Pura del Derecho” Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1963

Legaz y Lacambra, Luis: “Humanismo, Estado y Derecho”, Bosch, Barcelona, 1980

Maritain, Jacques: “Humanismo Integral”, Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1961

Maritain, Jacques: “La Defensa de la Persona Humana”, Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1959

Meza Ingar, Carmen: “Derechos Humanos del Niño”, en Juriste, Revista de la Unión Internacional de Abogados, UIA, N° 3, París, 2009

Meza Ingar, Carmen: “Discriminación mediante el Derecho”, CONCYTEC, Lima, 1988

Meza Ingar, Carmen: “El Derecho a la Información”, Lima, 2001

Meza Ingar, Carmen: “Más allá de la Igualdad”, Amaru Editores, Lima, 1986

Meza Ingar, Carmen: “Reflexiones de fin de

siglo”, Lima, 1999

Rawls, John: “The justification of Civil Disobedience” en Bedau, H. A. (ed) Civil Disobedience. Theory and Practice, op. cit. p. 240 - 256

Salomé Resurrección, Liliana María: “La doble dimensión de los procesos constitucionales de libertad”, en Derecho Procesal Constitucional, Ius et Veritas, Editora y Distribuidora, Ediciones Legales, Lima, 2011

Sen, Amartya: “Nuevo examen de la desigualdad”, Alianza Editorial, Madrid, 1999

Solari Tudela, Luis: “Derecho Internacional Público”, Ediciones Studium, Lima, 2006